



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

AVISO DE TRASLADO ESCRITO DE NULIDAD

MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ANGEL MARIN PARRA
DEMANDADO: ARMADOR MOTONAVE ANTARES
CARIBBEAN ZAHARA
RADICADO: 44-430-31-89-002-2018-0084-00

PARA CORRER LEGALMENTE EL CORRESPONDIENTE TRASLADO SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN EL MICROSITIO WEB DE LA RAMA JUDICIAL POR EL TERMINO DE UN DÍA, CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTICULO 110 DEL C.G.P. HOY DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9º DEL DECRETO 806 DE 2020. SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA

.

MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ

Secretaria

Sin necesidad de firma Art.7 Ley 527 de 1999 art.2 inc.2
Decreto presidencial 806 Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567

ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO
Abogado
U. DE CARTAGENA.
Especialista en Derecho de los Negocios
Especialista en Derecho Comercial
U. EXTERNADO DE COLOMBIA.

venegasypalomino@hotmail.com
armandovenegas@une.net.co
Celular: 3158931243
Teléfono: (057) 6648584.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 3 de marzo de 2021.

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MAICAO

En su e mail: *j02prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía que el señor José Ángel Marín Parra sigue contra el “*ARMADOR MOTONAVE ANTARES CARIBEAN ZAHARA S. A*”.

Radicado No. 44430 31 89 002 2018 00084 00.

Respetuosos saludos:

Sustentados en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. P., solicitamos que en el caso *sub iúdice* se declare la nulidad de lo actuado desde cuando se logró acá la irregular formación del contradictorio, puesto que, por un lado, *i)* no se notificó en “*legal forma*” el mandamiento de pago a las “*personas determinadas*” que por el solo ministerio de la ley debían comparecer a este juicio; y ésta viene identificada en el poder que otrora se le dio al abogado ejecutante para la proposición del libelo que nos ocupa: La agencia marítima de la nave Antares, la cual era,

para los días en que se produjo aquel interlocutorio, Parajimaru Ltda., que, repetimos, por el solo hecho de la ley, representaba judicialmente al armador de la nave en cita; y, por otro lado, *ii*) en el evento que acá el emplazamiento del armador de la nave Antares fuera procedente, que no lo era, justamente por la existencia del agente marítimo en cuestión, el mismo ocurrió obviando la normativa legal que rige tal particular.

Exponemos como sigue:

1. Nulidad de lo actuado en el caso *sub examine*, desde cuando acá se logró la irregular formación del contradictorio, dado que el mandamiento de pago no se le notificó al agente marítimo de la nave Antares, tal como lo manda la ley marítima.

1.1. Es un hecho acreditado en juicio que la nave Antares ostenta pabellón extranjero, a la sazón, de Togo.

1.2. Para solucionar lo de la comparecencia a juicio del armador de nave de bandera extranjera que arribe a puerto colombiano, se usa la figura del agente marítimo, el cual, por expresa disposición legal, o sea, *ope*

legis, “es la persona que representa en tierra al armador para todos los efectos relacionados con la nave”, tal como lo señala el artículo 1489 del C. Co.

1.3. Tal representación, que es de origen legal y, por lo tanto, no es una *procura*, alcanza, incluso, ámbitos judiciales. Ello lo pone inequívocamente de manifiesto el numeral 4 del artículo 1495 *ibídem*, cuando menciona que una de las obligaciones del agente marítimo consiste en “*representar judicialmente al armador o al capitán en lo concerniente a las obligaciones relativas a la nave agenciada*”.

1.4. Tanto el artículo 1489 del C. Co., como el numeral 4 del artículo 1495 *ibídem*, son normativas que tienen tanto alcances sustanciales como procesales: La representación negocial como judicial, *ope legis*, aludidas.

1.5. Sobre la comprensión de las facultades o poderes que la ley le da al agente marítimo para que represente judicialmente al armador, ha dicho la doctrina especializada: “*La representación judicial impone al agente marítimo la obligación de defender en juicio los intereses del*

armador y del capitán. Debe actuar en su nombre, bien como actor cobrando sus créditos, ya como demandado cuando el cumplimiento de las obligaciones del armador relativas a la carga o a la nave sea cuestionado. E interponer los recursos de ley contra las actuaciones y providencias que impidan el desarrollo normal de las operaciones de la nave y de su tripulación, y contra las sanciones por supuestas faltas administrativas al régimen de aduanas, en relación con mercancía no declarada o no presentada oficialmente a la Aduana. Para realizar la defensa del armador se concede al agente marítimo la facultad de nombrar apoderados judiciales. Debe hacer lo propio cuando las autoridades citen al capitán, oficiales o tripulación a declarar en procesos administrativos o judiciales. Todas las anteriores funciones están comprendidas en lo que la ley llama gestión de todos los problemas administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto. (C. de Co., art. 1492 -2)”¹.

1.6. Una de las cargas del libelista cuando va a iniciar un juicio, es identificar a las partes que concurrirán al mismo, y, “*si no pueden comparecer por sí mismas*”, como es el caso de armadores de naves

¹ Felipe Vallejo García, El Contrato de Agencia Comercial, Legis, 1999, primera edición, página 157.

de bandera extranjera, a *“sus representantes legales”*. (Numeral 2 del artículo 82 del C. G. P).

1.7. El apoderado ejecutante tenía claro que el agente marítimo de la nave de bandera extranjera Antares lo era, para cuando él introdujo el libelo, la firma Parajimaru Ltda. Frente a ésta se dijo, como se aprecia en el poder que obra en el expediente que contiene el caso *sub iúdice*, que el ***“ARMADOR DE LA MOTONAVE ANTARES, el cual está representado para efectos judiciales por la agencia marítima PARAJIMARU LTDA., conforme lo establece el artículo 1492 del Código de Comercio”***.

1.8. En todo caso, era su obligación acudir ante la autoridad marítima nacional o local competente – Dimar o Capitanía de Puerto - para que éstas, que llevan el registro de los agentes marítimos de las naves de bandera extranjera que arriban a puertos colombianos, le certificaran sobre el agenciamiento marítimo de la nave Antares. Trátese de un registro administrativo que cumple fines de publicidad y de oponibilidad de situaciones jurídicas que son propias de la navegación para que las mismas surtan sus efectos ante terceros: *“El agente marítimo debe*

registrarse ante la autoridad marítima nacional”. (Artículo 1491 del C. Co.).

1.9. Y tal registro, o sea, el depósito ante la autoridad marítima nacional o local sobre el sujeto de derecho que oficiará como el agente marítimo de la nave de bandera extranjera que arribe a puerto colombiano, es insoslayable al tratarse el mismo de una exigencia que hace parte del Derecho Público de la Nación, más allá de que su consagración normativa se encuentre en el artículo 1455 del C. Co.: *“El armador de toda nave extranjera que arribe a puerto, **debe** tener un agente marítimo acreditado en el país. Los agentes marítimos de las naves serán representantes de sus propietarios o armadores, para todos los efectos legales”.*

1.10. Y el registro mencionado hace parte del Derecho Público de la Nación, por, especialmente, la siguiente razón: Para atribuir a un específico sujeto de derecho, esto es, al agente marítimo, el derecho subjetivo procesal de que él puede comparecer a juicio en representación judicial de sujetos de derecho que se hallan allende los

mares, o sea, al propietario o al armador de nave que surta en puerto colombiano ostentan pabellón extranjero.

1.11. Lo inmediatamente anterior realmente está íntimamente asociado con el desarrollo material del derecho constitucional fundamental de acceso a la justicia, puesto que si, por ejemplo, los acreedores nacionales del propietario o armador de nave extranjera atracada en el territorio nacional - los cuales son casi siempre ignotos personajes - no tuvieran en el país uno que representara judicialmente a éstos, les sería imposible, o gravosísimo, acceder a la justicia en búsqueda de la solución de sus créditos, precisamente por la dificultad que supone traer a juicio a propietarios o armadores que se encuentran fuera de las fronteras patrias. La situación planteada se resuelve enormemente con la figura del agente marítimo.

1.12. Ante lo expuesto, es dable concluir, incluso en forma absoluta, que como no es posible nave extranjera en puerto colombiano sin agente marítimo, en aquellos casos judiciales en que se involucren a tales naves, como acontece en el caso *sub examine*, el instrumento procesal del emplazamiento no es de

recibo en esta tipología de casos, justamente por la presencia del agente marítimo.

1.13. Ante una representación legal como la establecida, o sea, la que hacía Parajimaru Ltda., del armador de la nave de pabellón extranjero Antares, el contradictorio, en el caso *sub iúdice*, debía construirse con aquella; y no era posible acudir al recurso del emplazamiento para traer al litigio al armador de la nave Antares, el cual solo aplica ante la ignorancia supina sobre la existencia de un representante legal, la que acá, por lo consignado en el poder, entre otras cosas, no se dio: *“Cuando se ignore quien es el representante del demandado se procederá a su emplazamiento en la forma señalada en este código”*. (Numeral 4 del artículo 85 del C. G. P.).

1.14. En realidad, en el caso *sub lite* se acudió al expediente del emplazamiento para con él obviar la necesaria, imprescindible, forzosa e insoslayable participación del agente marítimo de la nave Antares en este litigio, el cual era, para cuando se metió el libelo, Parajimaru Ltda.

1.15. De tal modo que lo alegado por el libelista en su demanda ejecutiva, en el sentido que *“los literales 4º y 5º del artículo 1.492 del Código de Comercio establecen que el agente marítimo del barco representará judicialmente al armador en lo concerniente a las obligaciones relativas a la nave agenciada en el puerto y responderá solidariamente por el incumplimiento de las mismas; en el presente caso, **el agente marítimo cesó totalmente sus obligaciones cuando el barco zarpó de Puerto Bolívar y en la maniobra de salida del puerto encalló, exactamente a 15 kilómetros del puerto**, momento en que su armador se empezó a obligar para con mi mandante, por lo que se le debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.501, literal 8, inciso 4 y literal 19 del aludido artículo”*, no es admisible en juridicidad, por las siguientes razones (negritas nuestras):

1.15.1. Trata el libelista de construir una razón, que no lo logró, para deducir la terminación del contrato de agenciamiento marítimo de la nave Antares; acude, en nuestro entendimiento, a la causal general de terminación de los contratos relativa al cumplimiento del objeto, o sea, el pago de la obligación, en el entendimiento de que éste es, según el artículo 1626 del C. C., el cumplimiento de la prestación debida. Para el

caso del agenciamiento de la nave Antares, según lo que inferimos de lo alegado por el libelista, las obligaciones del agente marítimo de ésta acabarían cuando la nave, dejando el puerto, saliera del territorio nacional, del cual hace parte el mar territorial y la zona contigua.

1.15.2. En este punto es conveniente tener claro qué hace parte del territorio marítimo colombiano: *“Mar Territorial: (12 millas náuticas equivalentes a 22.2 kilómetros). Es la franja de mar adyacente al territorio. **En este espacio el Estado ejerce soberanía total sobre ese mar incluyendo su lecho y subsuelo así como el espacio aéreo sobre el mismo.** Está permitido únicamente el paso inocente de embarcaciones identificadas con bandera de otros países que naveguen sin detenerse y en forma pacífica. Zona Contigua: (12 millas náuticas adicionales al Mar Territorial para un total de 24 millas náuticas). La zona contigua es un área marítima reconocida por el Derecho Internacional, a la que tiene derecho todo Estado que tenga mar. Se aplica tanto al continente como a las islas y cayos. La zona contigua como su nombre lo indica es el área inmediatamente siguiente al Mar Territorial en la cual el Estado tiene facultades de jurisdicción y control en lo que tiene que ver con asuntos de seguridad, materias*

*fiscales, aduaneras, ambientales, de inmigración y sanitarias, entre otros aspectos*². (Negrillas nuestras). El artículo 101 de la C. P., claramente establece que hace parte del territorio nacional el mar territorial y la zona contigua.

1.15.3. Entonces, como la nave Antares no alcanzó a salir ni siquiera del mar territorial, que es igual a 22. 2 kilómetros, sino que cuando había avanzado, en perspectiva al puerto de zarpe, 15 kilómetros – según lo dicho por el apoderado ejecutante en el libelo, que se aprecia como confesión de apoderado -, encalló, pues, simplemente, las obligaciones del agente marítimo en cuestión seguían vigente, precisamente porque la nave Antares aún estaba en el territorio nacional.

1.16. No se podía prescindir en el caso *sub lite* del agente marítimo mencionado para con él construir el contradictorio. Al obviarlo, como ocurrió, se desconoció el derecho constitucional fundamental al debido proceso y a la defensa de que son titulares el propietario y el armador de la nave Antares, los cuales, en pleito, se realizan a través de la comparecencia del agente marítimo de ésta. La nulidad deprecada,

² Sergio Uribe Cáceres y otros, "El Poder Marítimo como fundamento estratégico del desarrollo de la Nación", Departamento Armada de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".

según su tipicidad, es clarísima: No se notificó en “*legal forma*” el mandamiento de pago a las “*personas determinadas*” que por el solo ministerio de la ley debían comparecer a este juicio: Primera parte del numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P. Según el tercer inciso del artículo 134 del C. G. P., las nulidades por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, “*podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal*”; **o sea, las nulidades advertidas no son saneables.**

2. Nulidad de lo actuado en el caso *sub examine*, desde cuando acá se logró la irregular formación del contradictorio, puesto que con el emplazamiento ocurrido se obvió normativa legal que rige tal particular.

2.1. Pese a que en los casos judiciales que involucra a naves extranjeras surtas en puerto colombiano, no es posible acudir al instrumento del emplazamiento, precisamente porque éstas cuentan siempre con un agente marítimo que representa judicialmente al

propietario o armador de las mismas, en el caso *sub iúdice* se usó el mecanismo del emplazamiento, pero sin observar, respecto de él, la normatividad legal que lo rige, la cual es de orden público.

2.2. El 5 inciso del artículo 108 del C. G. P., señala que efectuada “*la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El registro nacional de personas emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar*”.

2.3. Pues bien, buscamos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TIBA -, si se había hecho, por el Despacho o el abogado ejecutante, la inscripción del armador de la nave Antares en tal Registro, usando, para este efecto, varias composiciones sobre la nominación de tal armador, sin que ninguna de ellas apareciera en el Registro en

cuestión. Adjuntamos, para probar lo alegado, 9 folios que dan cuenta de la búsqueda mencionada.

2.4. No ha ocurrido que el armador de la nave Antares, a la sazón, Caribbean Zahra, haya sido inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Ante tal ausencia, no ocurrió en el caso *sub examine* el emplazamiento en legal forma y, por lo tanto, el nombramiento y posesión del curador *ad litem* es irregular. La nulidad deprecada, según su tipicidad, es clarísima: No se practicó en “*legal forma*” “*el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas*”: Primera parte del numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P. Según el tercer inciso del artículo 134 del C. G. P., las nulidades por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, “*podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal*”; **o sea, las nulidades advertidas no son saneables.**

3. Requerimos que se declaren en el caso *sub examine* las nulidades advertidas, las cuales proponemos en orden de principal a subsidiaria.

Solicitamos la revocatoria de lo actuado acá desde cuando se construyó el irregular contradictorio, o sea, cuando se le notificó el mandamiento de pago al curador *ad litem*. Notifíquesele éste a la agencia marítima **ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S. A. S.**, NIT 901029341 – 1, la cual oficia como el agente marítimo de la **M/N ANTARES** - que porta pabellón de Togo, e identificada con el IMO No. 9030450 -.

4. La agencia marítima **ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S. A. S.**, NIT 901029341 – 1, la cual oficia como el agente marítimo de la **M/N ANTARES** - que porta pabellón de Togo, e identificada con el IMO No. 9030450 -, recibirá notificaciones en las siguientes direcciones electrónicas:

transmarcarga@hotmail.com

ingmaragmaritima@gmail.com

5. El Despacho de Abogados del suscrito recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

venegasypalomino@hotmail.com

armandovenegas@une.net.co

Y en el Centro, Matuna, Avenida Venezuela, Edificio Araujo, Oficina 205, Cartagena de Indias, D. T. y C.

6. Adjuntamos los siguientes documentos:

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de **ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S. A. S.**
- Carta que el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, dirigió, el 19 – 01 – 2021, a **ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S. A. S.**, en la que la reconoce como agencia marítima de la nave Antares.
- Los documentos anunciados arriba.

Para cumplir las advertencias del Decreto legislativo 806 de 2020, enviamos, por vía electrónica, este memorial al apoderado ejecutante.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, followed by a small cross-like mark.

ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO
C. C. No. 85.454.181 de Santa Marta
T. P. No. 85162 del C. S. J.

ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO
Abogado
U. DE CARTAGENA.
Especialista en Derecho de los Negocios
Especialista en Derecho Comercial
U. EXTERNADO DE COLOMBIA.

venegasypalomino@hotmail.com
armandovenegas@une.net.co
Celular: 3158931243
Teléfono: (057) 6648584.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 26 de febrero de 2021.

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MAICAO

En su e mail: *j02prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía que el señor José Ángel Marín Parra sigue contra el "ARMADOR MOTONAVE ANTARES CARIBBEAN ZAHARA S. A¹".

Radicado No. 44430 31 89 002 2018 00084 00.

Respetuosos saludos:

CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.116.622, expedida en la ciudad de Pereira, en nuestra condición de Representante Legal – Gerente – de la sociedad comercial denominada **ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S. A. S.**, NIT 901029341 – 1, la cual oficia como el agente marítimo de la **M/N ANTARES** - que porta pabellón de Togo, e



¹ Así denominan al que en el libelo anuncian como el demandado. En el interlocutorio en el que se consigna el mandamiento de pago producido en el caso citado en la referencia de este memorial, se ordena a "Caribbean Zahara S. A.", solucionar la obligación pretendida ejecutivamente.

identificada con el IMO No. 9030450 -, por lo que, en tal virtud, y según la ley comercial, es el representante, *ope legis*, y para todos los efectos legales, incluso los relativos a representación judicial², del armador de la nave mencionada, a la sazón, de **CARIBEAN ZAHRA S. A.**; pues bien, y ante lo dicho, acudimos a su Despacho, con el debido respeto, a manifestarles que otorgamos poder amplio, especial y suficiente, en cuanto a derecho sea necesario, a los Abogados **ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.454.181, expedida en la ciudad de Santa Marta, y T. P de Abogado No. 85.162 del C. S. de la J., el cual se ha de tener, en el caso citado en el epígrafe, como el apoderado principal, y a **HAROLD ENRIQUE SIERRA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.130.910, expedida en la ciudad de Cartagena, y T. P. de Abogado No. 167.166 del C. S. de la J., el cual se ha de tener, en el caso citado en el epígrafe, como el apoderado suplente, para que asuman, en el caso citado en la referencia de este memorial – valga la redundancia -, la representación judicial de la agencia marítima mencionada, como,



² ARTÍCULO 1492 del C. Co. "OBLIGACIONES DEL AGENTE. Son obligaciones del agente: ... 2) Gestionar todos los problemas administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto, ... 4) Representar judicialmente al armador o al capitán en lo concerniente a las obligaciones relativas a la nave agenciada ...".

también, la del armador en cuestión, y, por lo tanto, ejerzan, respecto de éstos, la condigna defensa técnica.

Los Apoderados están facultados para renunciar en cualquier tiempo, sin que por ello, en ningún caso, se obliguen al reconocimiento de contraprestación o indemnización alguna a favor del poderdante, o a la devolución a éste de los honorarios recibidos; recibir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, ceder, negociar, notificarse de cualquier auto, providencia o resolución, especialmente del auto admisorio o mandamiento de pago, contestar o excepcionar o exponer los descargos respectivos, llamar en garantía o denunciar el pleito, proponer todo tipo de incidentes. También pueden los Apoderados proponer incidentes de tacha de falsedad y las demás facultades legales que sean necesarias para la gestión profesional a los Apoderados encomendada.

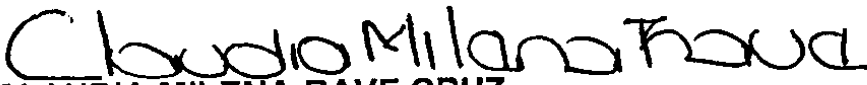
Los Apoderados están exentos de cualquier gastos, costos, costas y perjuicios que se decretaren en contra nuestra.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves, positioned to the left of the final paragraph of text.

- Renunciamos a la notificación y ejecutoria del auto que acepte favorablemente este memorial poder.

Pedimos reconocerlos como nuestros Apoderados a partir de la fecha de presentación electrónica de este memorial poder en la Secretaría del Despacho.

Atentamente,


CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ

C. C. No. 42.116.622 de Pereira

Representante Legal – Gerente -

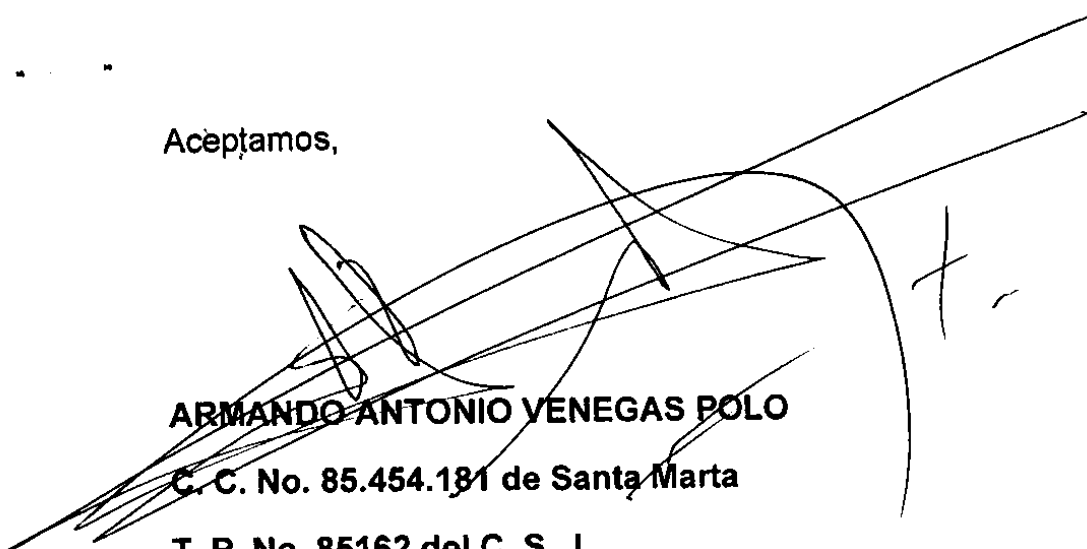
ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S. A. S.

Agente marítimo de la M/N ANTARES

E mails: *transmarcarga@hotmail.com*

ingmaragmaritima@gmail.com

Aceptamos,



ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO

C. C. No. 85.454.181 de Santa Marta

T. P. No. 85162 del C. S. J.



HAROLD ENRIQUE SIERRA TORRES

C. C. No. 73.130.910, Cartagena

T. P. de Abogado No. 167.166 del C. S. de la J.

E mail: haroldsierratorres@hotmail.com



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6A2cSZgrc1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ING MAR AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901029341-1
ADMINISTRACIÓN DIAR : RIOHACHA
DOMICILIO : MAICAO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 136762
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 23 DE 2016
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 23 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 5,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 26 N. 14-48
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44430 - MAICAO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3135920558
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3135933373
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transmarchargo@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 26 N. 14-48
MUNICIPIO : 44430 - MAICAO
TELÉFONO 1 : 3135920558
TELÉFONO 2 : 3135933373
CORREO ELECTRÓNICO : transmarchargo@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transmarchargo@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24504 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ING MAR AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6A2cS2grc1

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL LA EXPLOTACION COMERCIAL COMO AGENTE MARITIMO, Y EN RELACION CON ESTA REPRESENTAR EN TIERRA PARA TODOS LOS EFECTOS RELACIONADOS CON LA NAVE Y EN TODAS LAS RELACIONES REFERENTES AL CONTRATO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR VIA MARITIMA, AL ARMADOR Y/O PROPIETARIO DE MOTONAVES EXTRANJERAS O NACIONALES SIN LIMITE DE TONELAJE O SERVICIO, MOTONAVES PESQUERAS EXTRANJERAS O NACIONALES AFILIADAS A EMPRESAS PESQUERAS COLOMBIANAS SIN LIMITE DE TONELAJE Y EN GENERAL REPRESENTAR AL ARMADOR Y/O PROPIETARIO DE MOTONAVES CON CLASE DE SERVICIO INTERNACIONAL, CABOTAJE, PASAJEROS, TURISTICO, CARGA O MIXTO, Y CLASE DE CARGA GENERAL REFRIGERADA, SUELTA, CONTENEDORIZADA, Y AL GRANEL SECA O LIQUIDA. 2. REPRESENTAR AL ARMADOR EN TODAS LAS RELACIONES REFERENTES A CONTRATOS DE TRANSPORTE. 3. GESTIONAR TODOS LOS PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PERMANENCIA DE LA NAVE EN PUERTO. 4. HACER ENTREGA A LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES ADUANERAS Y A ORDENES DEL DESTINATARIO, DE LAS MERCANCIAS TRANSPORTADAS POR LA NAVE. 5. REPRESENTAR JUDICIALMENTE AL ARMADOR O AL CAPITAN EN LO CONCERNIENTE A LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA NAVE AGENCIADA. 6.- RESPONDER PERSONAL Y SOLIDARIAMENTE CON EL CAPITAN DE LA NAVE AGENCIADA, POR LA INEJECUCION DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA ENTREGA O RECIBO DE LAS MERCANCIAS. 7. RESPONDER POR LOS OBJETOS Y VALORES RECIBIDOS. 8. RESPONDER PERSONALMENTE CUANDO HA CONTRATADO UN TRASPORTE O FLETE SIN DAR A CONOCER EL NOMBRE DE LA EMPRESA O NAVE AGENCIADA. 9. RESPONDER SOLIDARIAMENTE CON EL ARMADOR Y EL CAPITAN POR TODA CLASE DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA NAVE AGENCIADA QUE CONTRAIGAN ESTOS EN EL PAIS. 10. PODRA EXIGIR EL REEMBOLSO DE LOS ANTICIPOS QUE HAYA HECHO POR CUENTA DEL ARMADOR O DEL CAPITAN Y COBRAR LOS EMOLUMENTOS A QUE TENGA DERECHO. EN DESARROLLO DE OBJETO PRINCIPAL PODRA: A). AGENCIAR Y/O REPRESENTAR CASAS O FIRMAS NACIONALES, EXTRANJERAS Y/O MIXTAS QUE TENGAN COMO OBJETO UNICO O PRINCIPAL LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS IDENTICOS, SIMILARES Y/O COMPLEMENTARIOS DEL OBJETO PRINCIPAL DE ESTA EMPRESA. B). DAR EN GARANTIA PRENDARIA O HIPOTECARIA, BIENES PROPIOS DE LA EMPRESA, PARA RESPALDAR OBLIGACIONES DE ELLA O DE SU CONSTITUYENTE O SOCIOS, ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, COMO SOCIA O FILIAL, INCORPORARSE A ELLAS, FUSIONARSE CON LAS MISMAS O ABSOLVERLAS, SIEMPRE QUE SU OBJETO FUERE IDENTICO, SIMILAR Y/O COMPLEMENTARIO. C). PERFECCIONAR Y CELEBRAR EN RELACION CON LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN MENESTER PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LA VIDA SOCIAL. D). PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, PODRA GIRAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTEGER, CANCELAR, DESCARGAR, NEGOCIAR Y/O PAGAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, LIBRANZAS, CARTAS DE CREDITO, ACEPTACIONES BANCARIAS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y/O TITULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR Y EJECUTAR EN RELACION CON LOS MISMOS TODOS LOS CONTRATOS Y/O ACTOS DE COMERCIO A QUE HUBIERE LUGAR. E). ADEMÁS DEL OBJETO PRINCIPAL Y POR ULTIMO DE MANERA GENERAL PODRA LLEVAR A CABO LA EJECUCION DE CUALQUIER ACTO DE COMERCIO LICITO EN RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL O CON CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE NO ESTE LIMITADA O PROHIBIDA LEGALMENTE. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.000.000,00	50,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.000.000,00	50,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	5.000.000,00	50,00	100.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE

ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6A2cSZgrc1

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 12 DE AGOSTO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29527 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RAVE CRUZ CLAUDIA MILENA	CC 42,116,622

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H5229

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6.100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando el enlace <https://siguajira.contecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 6A2cSZgrc1

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6A2cSZgrc1

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Puerto Bolívar

Puerto Bolívar, 19/01/2021
No. 23202100015 MD-DIMAR-CP14-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señora

CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ

Representante Legal Agencia Marítima ING MAR agencia marítima internacional S.A.S

Agencia marítima MN. "ANTARES"

ingmaragmaritima@gmail.com

MAICAO – LA GUAJIRA

Asunto: Respuesta solicitud zarpe MN. "ANTARES"

Cordial saludo,

En atención a su correo electrónico recibido y radicado con el No. 232021100008 mediante el cual solicita zarpe de la motonave "ANTARES" con destino a Roatán - Honduras la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar se permite dar respuesta de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que sobre la motonave se encuentra una orden judicial de no zarpe por parte del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, esta Jefatura no podrá emitir zarpe a la motonave de la referencia hasta que sea ordenado por parte del juzgado dar zarpe a la misma.

Así mismo, se recuerda que una vez sea ordenado el zarpe por parte del Juzgado, debe realizarse una inspección a la embarcación con el fin de verificar su estado para hacerse a la mar, así como la parte documental y la vigencia de los certificados. Adicionalmente la motonave debe contar con la tripulación mínima de seguridad.

Si la embarcación va a realizar un trayecto en remolque, es necesario presentar un plan de remolque, con los medios a utilizar y plan de navegación con el que se minimicen los riesgos de un posible siniestro de la misma.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202

Teléfono (5) 3885131. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validación de este documento se puede verificar ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramite/validador>: xJFAjmw dZUN kPZw B0hS UODU +ck=

Información del Proceso.

Código Proceso

44430318900220180008400

Tipo Proceso

EJECUTIVO C.G.P

Clase Proceso

EJECUTIVO

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

LA GUAJIRA

Ciudad

MAICAO 44430

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOU

Distrito\Circuito

MAICAO - RIOHACHA - RIOHACHA - RI

Número Despacho

002

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCUO

Dirección

CARRERA 10 NO. 15-31 PRIMER PISO

Teléfono

0957255291

Celular

Fecha Finalización

1/07/2020

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO			CARIBBEAN ZAHARA SA	30-05-2018
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CE	141.092.766	JOSÉ ÁNGEL MARÍN PARRA	30-05-2018
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	73.125.891	RICARDO CASTELLAR NAJERA	30-05-2018

Regresar

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guia Rapida



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSULTA DE PERSONAS EMPLAZADAS Y
REGISTROS NACIONALES ENTIDADES
EXTERNAS EN LÍNEA
C.G.P. ARTS. 108, 293, 375, 383, 490



! No Se Encontraron Registros.

CONSULTA DE PROCESOS



65ffe0

Buscar Proceso			
Departamento	LA GUAJIRA	▼	Ciudad
Corporación	---Seleccione---	▼	MAICAO 44430
Despacho		▼	Especialidad
		▼	Código
		▼	Proceso
		▼	44430318900220180008400
Buscar Ciudadano			
Departamento	---Seleccione---	▼	Ciudad
Tipo	---Seleccione---	▼	Número De
Documento		▼	Identificación
Primer		▼	Segundo
Nombre		▼	Nombre
Primer		▼	Segundo
Apellido		▼	Apellido
Razón Social	Armador De La Nave Antares		
Buscar Predio			

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Direccion Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 E-Mail:
 Soporte_informatica@Deal.Ramajudicial.Gov.Co



Início

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guia Rápida



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSULTA DE PERSONAS EMPLAZADAS Y
REGISTROS NACIONALES ENTIDADES
EXTERNAS EN LÍNEA
C.G.P. ARTS. 108, 293, 375, 383, 490



 No Se Encontraron Registros.

CONSULTA DE PROCESOS



4a025d

Buscar Proceso					
Departamento	LA GUAJIRA	▼	Ciudad	MAICAO 44430	▼
Corporación	---Seleccione---	▼	Especialidad		▼
Despacho		▼	Código	44430318900220180008400	
			Proceso		
Buscar Ciudadano					
Departamento	---Seleccione---	▼	Ciudad		▼
Tipo	---Seleccione---	▼	Número De		
Documento			Identificación		
Primer			Segundo		
Nombre			Nombre		
Primer			Segundo		
Apellido			Apellido		
Razón Social	ARMADOR DE LA MOTONAVE ANTARES CARIBBEAN ZAHARA S. A.				
Buscar Predio					

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogota Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Sopore_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSULTA DE PERSONAS EMPLAZADAS Y
REGISTROS NACIONALES ENTIDADES
EXTERNAS EN LÍNEA
C.G.P. ARTS. 108, 293, 375, 383, 490



! No Se Encontraron Registros.

CONSULTA DE PROCESOS



b783d1

Buscar Proceso					
Departamento	LA GUAJIRA	▼	Ciudad	MAICAO 44430	▼
Corporación	---Seleccione---	▼	Especialidad		▼
Despacho		▼	Código Proceso	44430318900220180008400	
Buscar Ciudadano					
Departamento	---Seleccione---	▼	Ciudad		▼
Tipo Documento	---Seleccione---	▼	Número De Identificación		
Primer Nombre			Segundo Nombre		
Primer Apellido			Segundo Apellido		
Razón Social	CARIBEAN ZAHARA S. A.				
Buscar Predio					

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
 Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSULTA DE PERSONAS EMPLAZADAS Y
REGISTROS NACIONALES ENTIDADES
EXTERNAS EN LÍNEA
C.G.P. ARTS. 108, 293, 375, 383, 490



! No Se Encontraron Registros.

CONSULTA DE PROCESOS



b713cc

Buscar Proceso					
Departamento	LA GUAJIRA	▼	Ciudad	MAICAO 44430	▼
Corporación	---Seleccione---	▼	Especialidad		▼
Despacho		▼	Código Proceso	44430318900220180008400	
Buscar Ciudadano					
Departamento	---Seleccione---	▼	Ciudad		▼
Tipo Documento	---Seleccione---	▼	Número De Identificación		
Primer Nombre			Segundo Nombre		
Primer Apellido			Segundo Apellido		
Razón Social	CARIBEAN ZAHARA				
Buscar Predio					

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
 Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guia Rapida



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSULTA DE PERSONAS EMPLAZADAS Y
REGISTROS NACIONALES ENTIDADES
EXTERNAS EN LÍNEA
C.G.P. ARTS. 108, 293, 375, 383, 490



! No Se Encontraron Registros.

CONSULTA DE PROCESOS



f110f9

Buscar Proceso							
Departamento	LA GUAJIRA	▼	Ciudad	MAICAO 44430	▼	 	
Corporación	---Seleccione---	▼	Especialidad		▼		
Despacho		▼	Código Proceso	44430318900220180008400			
Buscar Ciudadano							
Departamento	---Seleccione---	▼	Ciudad		▼	 	
Tipo Documento	---Seleccione---	▼	Número De Identificación				
Primer Nombre			Segundo Nombre				
Primer Apellido			Segundo Apellido			 	
Razón Social	Motonave Antares						
Buscar Predio							

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
 Soporte_rj_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSULTA DE PERSONAS EMPLAZADAS Y
REGISTROS NACIONALES ENTIDADES
EXTERNAS EN LÍNEA
C.G.P. ARTS. 108, 293, 375, 383, 490



! No Se Encontraron Registros.

CONSULTA DE PROCESOS



d67374

Buscar Proceso			
Departamento	LA GUAJIRA	▼	Ciudad
Corporación	---Seleccione---	▼	Especialidad
Despacho		▼	Código Proceso
			44430318900220180008400
Buscar Ciudadano			
Departamento	---Seleccione---	▼	Ciudad
Tipo Documento	---Seleccione---	▼	Número De Identificación
Primer Nombre			Segundo Nombre
Primer Apellido			Segundo Apellido
Razón Social	Armador Motonave Antares Caribbean Zahara		
Buscar Predio			

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
 Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guia Rapida



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSULTA DE PERSONAS EMPLAZADAS Y
REGISTROS NACIONALES ENTIDADES
EXTERNAS EN LÍNEA
C.G.P. ARTS. 108, 293, 375, 383, 490



! No Se Encontraron Registros.

CONSULTA DE PROCESOS



a0f14d

Buscar Proceso	
Departamento LA GUAJIRA ▼	Ciudad MAICAO 44430 ▼
Corporación ---Seleccione--- ▼	Especialidad ▼
Despacho ▼	Código Proceso 44430318900220180008400 ▼
Buscar Ciudadano	
Departamento ---Seleccione--- ▼	Ciudad ▼
Tipo ---Seleccione--- ▼	Número De Identificación ▼
Documento	
Primer Nombre	Segundo Nombre
Primer Apellido	Segundo Apellido
Razón Social Caribbean Zahara	
Buscar Predio	

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

 PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
 Soporte_ti_tyba@Desaj.Ramajudicial.Gov.Co


ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO
Abogado
U. DE CARTAGENA.
Especialista en Derecho de los Negocios
Especialista en Derecho Comercial
U. EXTERNADO DE COLOMBIA.

venegasypalomino@hotmail.com
armandovenegas@une.net.co
Celular: 3158931243
Teléfono: (057) 6648584.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 3 de marzo de 2021.

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MAICAO

En su e mail: *j02prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía que el señor José Ángel Marín Parra sigue contra el “*ARMADOR MOTONAVE ANTARES CARIBEAN ZAHARA S. A*”.

Radicado No. 44430 31 89 002 2018 00084 00.

Respetuosos saludos:

Sustentados en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. P., solicitamos que en el caso *sub iúdice* se declare la nulidad de lo actuado desde cuando se logró acá la irregular formación del contradictorio, puesto que, por un lado, *i)* no se notificó en “*legal forma*” el mandamiento de pago a las “*personas determinadas*” que por el solo ministerio de la ley debían comparecer a este juicio; y ésta viene identificada en el poder que otrora se le dio al abogado ejecutante para la proposición del libelo que nos ocupa: La agencia marítima de la nave Antares, la cual era,

para los días en que se produjo aquel interlocutorio, Parajimaru Ltda., que, repetimos, por el solo hecho de la ley, representaba judicialmente al armador de la nave en cita; y, por otro lado, *ii*) en el evento que acá el emplazamiento del armador de la nave Antares fuera procedente, que no lo era, justamente por la existencia del agente marítimo en cuestión, el mismo ocurrió obviando la normativa legal que rige tal particular.

Exponemos como sigue:

1. Nulidad de lo actuado en el caso *sub examine*, desde cuando acá se logró la irregular formación del contradictorio, dado que el mandamiento de pago no se le notificó al agente marítimo de la nave Antares, tal como lo manda la ley marítima.

1.1. Es un hecho acreditado en juicio que la nave Antares ostenta pabellón extranjero, a la sazón, de Togo.

1.2. Para solucionar lo de la comparecencia a juicio del armador de nave de bandera extranjera que arribe a puerto colombiano, se usa la figura del agente marítimo, el cual, por expresa disposición legal, o sea, *ope*

legis, “es la persona que representa en tierra al armador para todos los efectos relacionados con la nave”, tal como lo señala el artículo 1489 del C. Co.

1.3. Tal representación, que es de origen legal y, por lo tanto, no es una *procura*, alcanza, incluso, ámbitos judiciales. Ello lo pone inequívocamente de manifiesto el numeral 4 del artículo 1495 *ibídem*, cuando menciona que una de las obligaciones del agente marítimo consiste en “*representar judicialmente al armador o al capitán en lo concerniente a las obligaciones relativas a la nave agenciada*”.

1.4. Tanto el artículo 1489 del C. Co., como el numeral 4 del artículo 1495 *ibídem*, son normativas que tienen tanto alcances sustanciales como procesales: La representación negocial como judicial, *ope legis*, aludidas.

1.5. Sobre la comprensión de las facultades o poderes que la ley le da al agente marítimo para que represente judicialmente al armador, ha dicho la doctrina especializada: “*La representación judicial impone al agente marítimo la obligación de defender en juicio los intereses del*

armador y del capitán. Debe actuar en su nombre, bien como actor cobrando sus créditos, ya como demandado cuando el cumplimiento de las obligaciones del armador relativas a la carga o a la nave sea cuestionado. E interponer los recursos de ley contra las actuaciones y providencias que impidan el desarrollo normal de las operaciones de la nave y de su tripulación, y contra las sanciones por supuestas faltas administrativas al régimen de aduanas, en relación con mercancía no declarada o no presentada oficialmente a la Aduana. Para realizar la defensa del armador se concede al agente marítimo la facultad de nombrar apoderados judiciales. Debe hacer lo propio cuando las autoridades citen al capitán, oficiales o tripulación a declarar en procesos administrativos o judiciales. Todas las anteriores funciones están comprendidas en lo que la ley llama gestión de todos los problemas administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto. (C. de Co., art. 1492 -2)”¹.

1.6. Una de las cargas del libelista cuando va a iniciar un juicio, es identificar a las partes que concurrirán al mismo, y, “*si no pueden comparecer por sí mismas*”, como es el caso de armadores de naves

¹ Felipe Vallejo García, El Contrato de Agencia Comercial, Legis, 1999, primera edición, página 157.

de bandera extranjera, a “*sus representantes legales*”. (Numeral 2 del artículo 82 del C. G. P).

1.7. El apoderado ejecutante tenía claro que el agente marítimo de la nave de bandera extranjera Antares lo era, para cuando él introdujo el libelo, la firma Parajimaru Ltda. Frente a ésta se dijo, como se aprecia en el poder que obra en el expediente que contiene el caso *sub iúdice*, que el “**ARMADOR DE LA MOTONAVE ANTARES, el cual está representado para efectos judiciales por la agencia marítima PARAJIMARU LTDA., conforme lo establece el artículo 1492 del Código de Comercio**”.

1.8. En todo caso, era su obligación acudir ante la autoridad marítima nacional o local competente – Dimar o Capitanía de Puerto - para que éstas, que llevan el registro de los agentes marítimos de las naves de bandera extranjera que arriban a puertos colombianos, le certificaran sobre el agenciamiento marítimo de la nave Antares. Trátese de un registro administrativo que cumple fines de publicidad y de oponibilidad de situaciones jurídicas que son propias de la navegación para que las mismas surtan sus efectos ante terceros: “*El agente marítimo debe*

registrarse ante la autoridad marítima nacional". (Artículo 1491 del C. Co.).

1.9. Y tal registro, o sea, el depósito ante la autoridad marítima nacional o local sobre el sujeto de derecho que oficiará como el agente marítimo de la nave de bandera extranjera que arribe a puerto colombiano, es insoslayable al tratarse el mismo de una exigencia que hace parte del Derecho Público de la Nación, más allá de que su consagración normativa se encuentre en el artículo 1455 del C. Co.: *"El armador de toda nave extranjera que arribe a puerto, **debe** tener un agente marítimo acreditado en el país. Los agentes marítimos de las naves serán representantes de sus propietarios o armadores, para todos los efectos legales"*.

1.10. Y el registro mencionado hace parte del Derecho Público de la Nación, por, especialmente, la siguiente razón: Para atribuir a un específico sujeto de derecho, esto es, al agente marítimo, el derecho subjetivo procesal de que él puede comparecer a juicio en representación judicial de sujetos de derecho que se hallan allende los

mares, o sea, al propietario o al armador de nave que surta en puerto colombiano ostentan pabellón extranjero.

1.11. Lo inmediatamente anterior realmente está íntimamente asociado con el desarrollo material del derecho constitucional fundamental de acceso a la justicia, puesto que si, por ejemplo, los acreedores nacionales del propietario o armador de nave extranjera atracada en el territorio nacional - los cuales son casi siempre ignotos personajes - no tuvieran en el país uno que representara judicialmente a éstos, les sería imposible, o gravosísimo, acceder a la justicia en búsqueda de la solución de sus créditos, precisamente por la dificultad que supone traer a juicio a propietarios o armadores que se encuentran fuera de las fronteras patrias. La situación planteada se resuelve enormemente con la figura del agente marítimo.

1.12. **Ante lo expuesto, es dable concluir, incluso en forma absoluta, que como no es posible nave extranjera en puerto colombiano sin agente marítimo, en aquellos casos judiciales en que se involucren a tales naves, como acontece en el caso *sub examine*, el instrumento procesal del emplazamiento no es de**

recibo en esta tipología de casos, justamente por la presencia del agente marítimo.

1.13. Ante una representación legal como la establecida, o sea, la que hacía Parajimaru Ltda., del armador de la nave de pabellón extranjero Antares, el contradictorio, en el caso *sub iúdice*, debía construirse con aquella; y no era posible acudir al recurso del emplazamiento para traer al litigio al armador de la nave Antares, el cual solo aplica ante la ignorancia supina sobre la existencia de un representante legal, la que acá, por lo consignado en el poder, entre otras cosas, no se dio: *“Cuando se ignore quien es el representante del demandado se procederá a su emplazamiento en la forma señalada en este código”*. (Numeral 4 del artículo 85 del C. G. P.).

1.14. En realidad, en el caso *sub lite* se acudió al expediente del emplazamiento para con él obviar la necesaria, imprescindible, forzosa e insoslayable participación del agente marítimo de la nave Antares en este litigio, el cual era, para cuando se metió el libelo, Parajimaru Ltda.

1.15. De tal modo que lo alegado por el libelista en su demanda ejecutiva, en el sentido que *“los literales 4º y 5º del artículo 1.492 del Código de Comercio establecen que el agente marítimo del barco representará judicialmente al armador en lo concerniente a las obligaciones relativas a la nave agenciada en el puerto y responderá solidariamente por el incumplimiento de las mismas; en el presente caso, **el agente marítimo cesó totalmente sus obligaciones cuando el barco zarpó de Puerto Bolívar y en la maniobra de salida del puerto encalló, exactamente a 15 kilómetros del puerto**, momento en que su armador se empezó a obligar para con mi mandante, por lo que se le debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.501, literal 8, inciso 4 y literal 19 del aludido artículo”*, no es admisible en juridicidad, por las siguientes razones (negritas nuestras):

1.15.1. Trata el libelista de construir una razón, que no lo logró, para deducir la terminación del contrato de agenciamiento marítimo de la nave Antares; acude, en nuestro entendimiento, a la causal general de terminación de los contratos relativa al cumplimiento del objeto, o sea, el pago de la obligación, en el entendimiento de que éste es, según el artículo 1626 del C. C., el cumplimiento de la prestación debida. Para el

caso del agenciamiento de la nave Antares, según lo que inferimos de lo alegado por el libelista, las obligaciones del agente marítimo de ésta acabarían cuando la nave, dejando el puerto, saliera del territorio nacional, del cual hace parte el mar territorial y la zona contigua.

1.15.2. En este punto es conveniente tener claro qué hace parte del territorio marítimo colombiano: *“Mar Territorial: (12 millas náuticas equivalentes a 22.2 kilómetros). Es la franja de mar adyacente al territorio. **En este espacio el Estado ejerce soberanía total sobre ese mar incluyendo su lecho y subsuelo así como el espacio aéreo sobre el mismo.** Está permitido únicamente el paso inocente de embarcaciones identificadas con bandera de otros países que naveguen sin detenerse y en forma pacífica. Zona Contigua: (12 millas náuticas adicionales al Mar Territorial para un total de 24 millas náuticas). La zona contigua es un área marítima reconocida por el Derecho Internacional, a la que tiene derecho todo Estado que tenga mar. Se aplica tanto al continente como a las islas y cayos. La zona contigua como su nombre lo indica es el área inmediatamente siguiente al Mar Territorial en la cual el Estado tiene facultades de jurisdicción y control en lo que tiene que ver con asuntos de seguridad, materias*

*fiscales, aduaneras, ambientales, de inmigración y sanitarias, entre otros aspectos*². (Negrillas nuestras). El artículo 101 de la C. P., claramente establece que hace parte del territorio nacional el mar territorial y la zona contigua.

1.15.3. Entonces, como la nave Antares no alcanzó a salir ni siquiera del mar territorial, que es igual a 22. 2 kilómetros, sino que cuando había avanzado, en perspectiva al puerto de zarpe, 15 kilómetros – según lo dicho por el apoderado ejecutante en el libelo, que se aprecia como confesión de apoderado -, encalló, pues, simplemente, las obligaciones del agente marítimo en cuestión seguían vigentes, precisamente porque la nave Antares aún estaba en el territorio nacional.

1.16. No se podía prescindir en el caso *sub lite* del agente marítimo mencionado para con él construir el contradictorio. Al obviarlo, como ocurrió, se desconoció el derecho constitucional fundamental al debido proceso y a la defensa de que son titulares el propietario y el armador de la nave Antares, los cuales, en pleito, se realizan a través de la comparecencia del agente marítimo de ésta. La nulidad deprecada,

² Sergio Uribe Cáceres y otros, "El Poder Marítimo como fundamento estratégico del desarrollo de la Nación", Departamento Armada de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".

según su tipicidad, es clarísima: No se notificó en “*legal forma*” el mandamiento de pago a las “*personas determinadas*” que por el solo ministerio de la ley debían comparecer a este juicio: Primera parte del numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P. Según el tercer inciso del artículo 134 del C. G. P., las nulidades por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, “*podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal*”; **o sea, las nulidades advertidas no son saneables.**

2. Nulidad de lo actuado en el caso *sub examine*, desde cuando acá se logró la irregular formación del contradictorio, puesto que con el emplazamiento ocurrido se obvió normativa legal que rige tal particular.

2.1. Pese a que en los casos judiciales que involucra a naves extranjeras surtas en puerto colombiano, no es posible acudir al instrumento del emplazamiento, precisamente porque éstas cuentan siempre con un agente marítimo que representa judicialmente al

propietario o armador de las mismas, en el caso *sub iúdice* se usó el mecanismo del emplazamiento, pero sin observar, respecto de él, la normatividad legal que lo rige, la cual es de orden público.

2.2. El 5 inciso del artículo 108 del C. G. P., señala que efectuada “*la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El registro nacional de personas emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar*”.

2.3. Pues bien, buscamos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TIBA -, si se había hecho, por el Despacho o el abogado ejecutante, la inscripción del armador de la nave Antares en tal Registro, usando, para este efecto, varias composiciones sobre la nominación de tal armador, sin que ninguna de ellas apareciera en el Registro en

cuestión. Adjuntamos, para probar lo alegado, 9 folios que dan cuenta de la búsqueda mencionada.

2.4. No ha ocurrido que el armador de la nave Antares, a la sazón, Caribbean Zahra, haya sido inscrito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Ante tal ausencia, no ocurrió en el caso *sub examine* el emplazamiento en legal forma y, por lo tanto, el nombramiento y posesión del curador *ad litem* es irregular. La nulidad deprecada, según su tipicidad, es clarísima: No se practicó en “legal forma” “el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas”: Primera parte del numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P. Según el tercer inciso del artículo 134 del C. G. P., las nulidades por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, “podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal”; **o sea, las nulidades advertidas no son saneables.**

3. Requerimos que se declaren en el caso *sub examine* las nulidades advertidas, las cuales proponemos en orden de principal a subsidiaria.

Solicitamos la revocatoria de lo actuado acá desde cuando se construyó el irregular contradictorio, o sea, cuando se le notificó el mandamiento de pago al curador *ad litem*. Notifíquesele éste a la agencia marítima **ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S. A. S.**, NIT 901029341 – 1, la cual oficia como el agente marítimo de la **M/N ANTARES** - que porta pabellón de Togo, e identificada con el IMO No. 9030450 -.

4. La agencia marítima **ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S. A. S.**, NIT 901029341 – 1, la cual oficia como el agente marítimo de la **M/N ANTARES** - que porta pabellón de Togo, e identificada con el IMO No. 9030450 -, recibirá notificaciones en las siguientes direcciones electrónicas:

transmarcarga@hotmail.com

ingmaragmaritima@gmail.com

5. El Despacho de Abogados del suscrito recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

venegasypalomino@hotmail.com

armandovenegas@une.net.co

Y en el Centro, Matuna, Avenida Venezuela, Edificio Araujo, Oficina 205, Cartagena de Indias, D. T. y C.

6. Adjuntamos los siguientes documentos:

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal de **ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S. A. S.**
- Carta que el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, dirigió, el 19 – 01 – 2021, a **ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S. A. S.**, en la que la reconoce como agencia marítima de la nave Antares.
- Los documentos anunciados arriba.

Para cumplir las advertencias del Decreto legislativo 806 de 2020, enviamos, por vía electrónica, este memorial al apoderado ejecutante.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, followed by a small cross-like mark.

ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO
C. C. No. 85.454.181 de Santa Marta
T. P. No. 85162 del C. S. J.

ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO
Abogado
U. DE CARTAGENA.
Especialista en Derecho de los Negocios
Especialista en Derecho Comercial
U. EXTERNADO DE COLOMBIA.

venegasypalomino@hotmail.com
armandovenegas@une.net.co
Celular: 3158931243
Teléfono: (057) 6648584.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 26 de febrero de 2021.

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MAICAO

En su e mail: *j02prctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía que el señor José Ángel Marín Parra sigue contra el "ARMADOR MOTONAVE ANTARES CARIBEAN ZAHARA S. A¹".

Radicado No. 44430 31 89 002 2018 00084 00.

Respetuosos saludos:

CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.116.622, expedida en la ciudad de Pereira, en nuestra condición de Representante Legal – Gerente – de la sociedad comercial denominada **ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S. A. S.**, NIT 901029341 – 1, la cual oficia como el agente marítimo de la **M/N ANTARES** - que porta pabellón de Togo, e



¹ Así denominan al que en el libelo anuncian como el demandado. En el interlocutorio en el que se consigna el mandamiento de pago producido en el caso citado en la referencia de este memorial, se ordena a "Caribbean Zahara S. A.", solucionar la obligación pretendida ejecutivamente.

identificada con el IMO No. 9030450 -, por lo que, en tal virtud, y según la ley comercial, es el representante, *ope legis*, y para todos los efectos legales, incluso los relativos a representación judicial², del armador de la nave mencionada, a la sazón, de **CARIBEAN ZAHRA S. A.**; pues bien, y ante lo dicho, acudimos a su Despacho, con el debido respeto, a manifestarles que otorgamos poder amplio, especial y suficiente, en cuanto a derecho sea necesario, a los Abogados **ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.454.181, expedida en la ciudad de Santa Marta, y T. P de Abogado No. 85.162 del C. S. de la J., el cual se ha de tener, en el caso citado en el epígrafe, como el apoderado principal, y a **HAROLD ENRIQUE SIERRA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.130.910, expedida en la ciudad de Cartagena, y T. P. de Abogado No. 167.166 del C. S. de la J., el cual se ha de tener, en el caso citado en el epígrafe, como el apoderado suplente, para que asuman, en el caso citado en la referencia de este memorial – valga la redundancia -, la representación judicial de la agencia marítima mencionada, como,



² ARTÍCULO 1492 del C. Co. "OBLIGACIONES DEL AGENTE. Son obligaciones del agente: ... 2) Gestionar todos los problemas administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto, ... 4) Representar judicialmente al armador o al capitán en lo concerniente a las obligaciones relativas a la nave agenciada ...".

también, la del armador en cuestión, y, por lo tanto, ejerzan, respecto de éstos, la condigna defensa técnica.

Los Apoderados están facultados para renunciar en cualquier tiempo, sin que por ello, en ningún caso, se obliguen al reconocimiento de contraprestación o indemnización alguna a favor del poderdante, o a la devolución a éste de los honorarios recibidos; recibir, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, ceder, negociar, notificarse de cualquier auto, providencia o resolución, especialmente del auto admisorio o mandamiento de pago, contestar o excepcionar o exponer los descargos respectivos, llamar en garantía o denunciar el pleito, proponer todo tipo de incidentes. También pueden los Apoderados proponer incidentes de tacha de falsedad y las demás facultades legales que sean necesarias para la gestión profesional a los Apoderados encomendada.

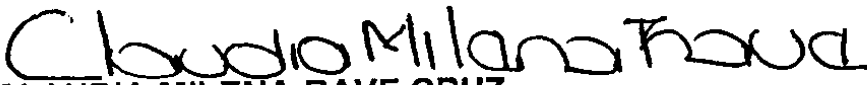
Los Apoderados están exentos de cualquier gastos, costos, costas y perjuicios que se decretaren en contra nuestra.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves, positioned to the left of the final paragraph of text.

- Renunciamos a la notificación y ejecutoria del auto que acepte favorablemente este memorial poder.

Pedimos reconocerlos como nuestros Apoderados a partir de la fecha de presentación electrónica de este memorial poder en la Secretaría del Despacho.

Atentamente,


CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ

C. C. No. 42.116.622 de Pereira

Representante Legal – Gerente -

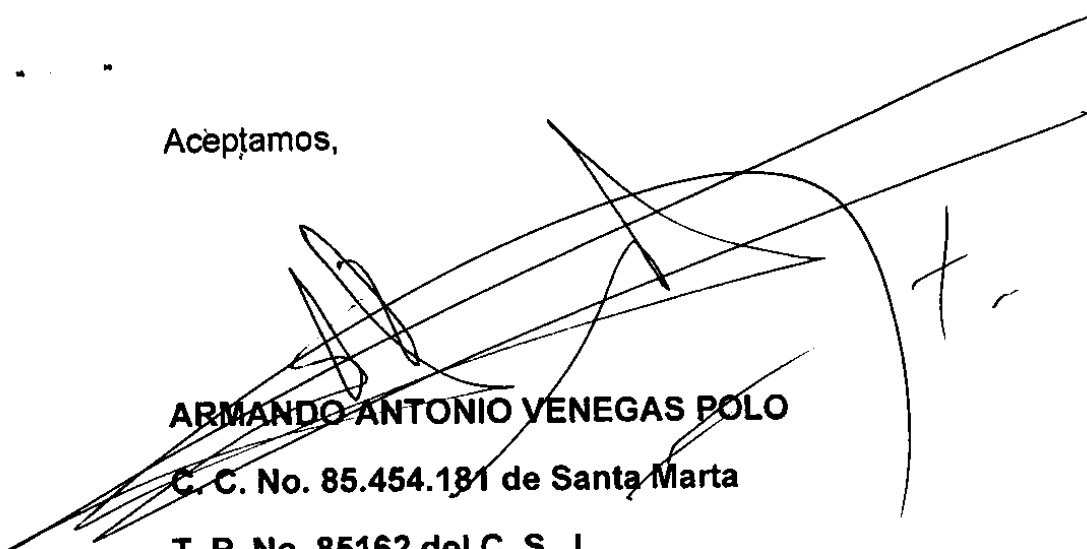
ING MAR AGENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL S. A. S.

Agente marítimo de la M/N ANTARES

E mails: *transmarcarga@hotmail.com*

ingmaragmaritima@gmail.com

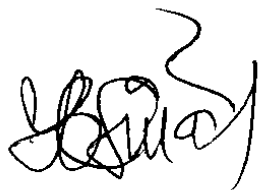
Aceptamos,



ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO

C. C. No. 85.454.181 de Santa Marta

T. P. No. 85162 del C. S. J.



HAROLD ENRIQUE SIERRA TORRES

C. C. No. 73.130.910, Cartagena

T. P. de Abogado No. 167.166 del C. S. de la J.

E mail: haroldsierratorres@hotmail.com



CODIGO DE VERIFICACIÓN 6A2cSZgrc1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ING MAR AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901029341-1
ADMINISTRACIÓN DIAR : RIOHACHA
DOMICILIO : MAICAO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 136762
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 23 DE 2016
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 23 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 5,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 26 N. 14-48
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44430 - MAICAO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3135920558
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3135933373
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transmargoc@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 26 N. 14-48
MUNICIPIO : 44430 - MAICAO
TELÉFONO 1 : 3135920558
TELÉFONO 2 : 3135933373
CORREO ELECTRÓNICO : transmargoc@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transmargoc@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24504 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ING MAR AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL SAS.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6A2cS2grc1

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL LA EXPLOTACION COMERCIAL COMO AGENTE MARITIMO, Y EN RELACION CON ESTA REPRESENTAR EN TIERRA PARA TODOS LOS EFECTOS RELACIONADOS CON LA NAVE Y EN TODAS LAS RELACIONES REFERENTES AL CONTRATO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR VIA MARITIMA, AL ARMADOR Y/O PROPIETARIO DE MOTONAVES EXTRANJERAS O NACIONALES SIN LIMITE DE TONELAJE O SERVICIO, MOTONAVES PESQUERAS EXTRANJERAS O NACIONALES AFILIADAS A EMPRESAS PESQUERAS COLOMBIANAS SIN LIMITE DE TONELAJE Y EN GENERAL REPRESENTAR AL ARMADOR Y/O PROPIETARIO DE MOTONAVES CON CLASE DE SERVICIO INTERNACIONAL, CABOTAJE, PASAJEROS, TURISTICO, CARGA O MIXTO, Y CLASE DE CARGA GENERAL REFRIGERADA, SUELTA, CONTENEDORIZADA, Y AL GRANEL SECA O LIQUIDA. 2. REPRESENTAR AL ARMADOR EN TODAS LAS RELACIONES REFERENTES A CONTRATOS DE TRANSPORTE. 3. GESTIONAR TODOS LOS PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA PERMANENCIA DE LA NAVE EN PUERTO. 4. HACER ENTREGA A LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES ADUANERAS Y A ORDENES DEL DESTINATARIO, DE LAS MERCANCIAS TRANSPORTADAS POR LA NAVE. 5. REPRESENTAR JUDICIALMENTE AL ARMADOR O AL CAPITAN EN LO CONCERNIENTE A LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA NAVE AGENCIADA. 6.- RESPONDER PERSONAL Y SOLIDARIAMENTE CON EL CAPITAN DE LA NAVE AGENCIADA, POR LA INEJECUCION DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA ENTREGA O RECIBO DE LAS MERCANCIAS. 7. RESPONDER POR LOS OBJETOS Y VALORES RECIBIDOS. 8. RESPONDER PERSONALMENTE CUANDO HA CONTRATADO UN TRASPORTE O FLETE SIN DAR A CONOCER EL NOMBRE DE LA EMPRESA O NAVE AGENCIADA. 9. RESPONDER SOLIDARIAMENTE CON EL ARMADOR Y EL CAPITAN POR TODA CLASE DE OBLIGACIONES RELATIVAS A LA NAVE AGENCIADA QUE CONTRAIGAN ESTOS EN EL PAIS. 10. PODRA EXIGIR EL REEMBOLSO DE LOS ANTICIPOS QUE HAYA HECHO POR CUENTA DEL ARMADOR O DEL CAPITAN Y COBRAR LOS EMOLUMENTOS A QUE TENGA DERECHO. EN DESARROLLO DE OBJETO PRINCIPAL PODRA: A). AGENCIAR Y/O REPRESENTAR CASAS O FIRMAS NACIONALES, EXTRANJERAS Y/O MIXTAS QUE TENGAN COMO OBJETO UNICO O PRINCIPAL LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS IDENTICOS, SIMILARES Y/O COMPLEMENTARIOS DEL OBJETO PRINCIPAL DE ESTA EMPRESA. B). DAR EN GARANTIA PRENDARIA O HIPOTECARIA, BIENES PROPIOS DE LA EMPRESA, PARA RESPALDAR OBLIGACIONES DE ELLA O DE SU CONSTITUYENTE O SOCIOS, ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, COMO SOCIA O FILIAL, INCORPORARSE A ELLAS, FUSIONARSE CON LAS MISMAS O ABSOLVERLAS, SIEMPRE QUE SU OBJETO FUERE IDENTICO, SIMILAR Y/O COMPLEMENTARIO. C). PERFECCIONAR Y CELEBRAR EN RELACION CON LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN MENESTER PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LA VIDA SOCIAL. D). PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, PODRA GIRAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTEGER, CANCELAR, DESCARGAR, NEGOCIAR Y/O PAGAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, LIBRANZAS, CARTAS DE CREDITO, ACEPTACIONES BANCARIAS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y/O TITULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR Y EJECUTAR EN RELACION CON LOS MISMOS TODOS LOS CONTRATOS Y/O ACTOS DE COMERCIO A QUE HUBIERE LUGAR. E). ADEMÁS DEL OBJETO PRINCIPAL Y POR ULTIMO DE MANERA GENERAL PODRA LLEVAR A CABO LA EJECUCION DE CUALQUIER ACTO DE COMERCIO LICITO EN RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL O CON CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE NO ESTE LIMITADA O PROHIBIDA LEGALMENTE. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.000.000,00	50,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.000.000,00	50,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	5.000.000,00	50,00	100.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE

ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6A2cSZgrc1

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 12 DE AGOSTO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29527 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RAVE CRUZ CLAUDIA MILENA	CC 42,116,622

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H5229

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6.100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siguajira.contecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 6A2cSZgrc1

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio

CODIGO DE VERIFICACIÓN 6A2cSZgrc1

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Puerto Bolívar

Puerto Bolívar, 19/01/2021
No. 23202100015 MD-DIMAR-CP14-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señora

CLAUDIA MILENA RAVE CRUZ

Representante Legal Agencia Marítima ING MAR agencia marítima internacional S.A.S

Agencia marítima MN. "ANTARES"

ingmaragmaritima@gmail.com

MAICAO – LA GUAJIRA

Asunto: Respuesta solicitud zarpe MN. "ANTARES"

Cordial saludo,

En atención a su correo electrónico recibido y radicado con el No. 232021100008 mediante el cual solicita zarpe de la motonave "ANTARES" con destino a Roatán - Honduras la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar se permite dar respuesta de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que sobre la motonave se encuentra una orden judicial de no zarpe por parte del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, esta Jefatura no podrá emitir zarpe a la motonave de la referencia hasta que sea ordenado por parte del juzgado dar zarpe a la misma.

Así mismo, se recuerda que una vez sea ordenado el zarpe por parte del Juzgado, debe realizarse una inspección a la embarcación con el fin de verificar su estado para hacerse a la mar, así como la parte documental y la vigencia de los certificados. Adicionalmente la motonave debe contar con la tripulación mínima de seguridad.

Si la embarcación va a realizar un trayecto en remolque, es necesario presentar un plan de remolque, con los medios a utilizar y plan de navegación con el que se minimicen los riesgos de un posible siniestro de la misma.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202

Teléfono (5) 3885131. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validación de este documento se puede verificar ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramite/validador>: xJFA jmw dZUN kPZw B0hS UODU +ck=

Información del Proceso.

Código Proceso

44430318900220180008400

Tipo Proceso

EJECUTIVO C.G.P

Clase Proceso

EJECUTIVO

Subclase Proceso

EN GENERAL / SIN SUBCLASE

Departamento

LA GUAJIRA

Ciudad

MAICAO 44430

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOU

Distrito\Circuito

MAICAO - RIOHACHA - RIOHACHA - RI

Número Despacho

002

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISCUO

Dirección

CARRERA 10 NO. 15-31 PRIMER PISO

Teléfono

0957255291

Celular

Fecha Finalización

1/07/2020

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO			CARIBBEAN ZAHARA SA	30-05-2018
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CE	141.092.766	JOSÉ ÁNGEL MARÍN PARRA	30-05-2018
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	73.125.891	RICARDO CASTELLAR NAJERA	30-05-2018

Regresar

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guia Rapida



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSULTA DE PERSONAS EMPLAZADAS Y
REGISTROS NACIONALES ENTIDADES
EXTERNAS EN LÍNEA
C.G.P. ARTS. 108, 293, 375, 383, 490



! No Se Encontraron Registros.

CONSULTA DE PROCESOS



65ffe0

Buscar Proceso			
Departamento	LA GUAJIRA	▼	Ciudad
Corporación	---Seleccione---	▼	MAICAO 44430
Despacho		▼	Especialidad
			Código
			Proceso
			44430318900220180008400
Buscar Ciudadano			
Departamento	---Seleccione---	▼	Ciudad
Tipo	---Seleccione---	▼	Número De
Documento			Identificación
Primer			Segundo
Nombre			Nombre
Primer			Segundo
Apellido			Apellido
Razón Social	Armador De La Nave Antares		
Buscar Predio			

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Direccion Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 E-Mail:
 Soporte_rj_tyba@Deal.Ramajudicial.Gov.Co



Início

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guia Rápida



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSULTA DE PERSONAS EMPLAZADAS Y
REGISTROS NACIONALES ENTIDADES
EXTERNAS EN LÍNEA
C.G.P. ARTS. 108, 293, 375, 383, 490



 No Se Encontraron Registros.

CONSULTA DE PROCESOS



4a025d

Buscar Proceso					
Departamento	LA GUAJIRA	▼	Ciudad	MAICAO 44430	▼
Corporación	---Seleccione---	▼	Especialidad		▼
Despacho		▼	Código	44430318900220180008400	
			Proceso		
Buscar Ciudadano					
Departamento	---Seleccione---	▼	Ciudad		▼
Tipo	---Seleccione---	▼	Número De		
Documento			Identificación		
Primer			Segundo		
Nombre			Nombre		
Primer			Segundo		
Apellido			Apellido		
Razón Social	ARMADOR DE LA MOTONAVE ANTARES CARIBBEAN ZAHARA S. A.				
Buscar Predio					

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogota Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Sopore_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSULTA DE PERSONAS EMPLAZADAS Y
REGISTROS NACIONALES ENTIDADES
EXTERNAS EN LÍNEA
C.G.P. ARTS. 108, 293, 375, 383, 490



! No Se Encontraron Registros.

CONSULTA DE PROCESOS



b783d1

Buscar Proceso					
Departamento	LA GUAJIRA	▼	Ciudad	MAICAO 44430	▼
Corporación	---Seleccione---	▼	Especialidad		▼
Despacho		▼	Código Proceso	44430318900220180008400	
Buscar Ciudadano					
Departamento	---Seleccione---	▼	Ciudad		▼
Tipo Documento	---Seleccione---	▼	Número De Identificación		
Primer Nombre			Segundo Nombre		
Primer Apellido			Segundo Apellido		
Razón Social	CARIBEAN ZAHARA S. A.				
Buscar Predio					

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
 Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSULTA DE PERSONAS EMPLAZADAS Y
REGISTROS NACIONALES ENTIDADES
EXTERNAS EN LÍNEA
C.G.P. ARTS. 108, 293, 375, 383, 490



! No Se Encontraron Registros.

CONSULTA DE PROCESOS



b713cc

Buscar Proceso					
Departamento	LA GUAJIRA	▼	Ciudad	MAICAO 44430	▼
Corporación	---Seleccione---	▼	Especialidad		▼
Despacho		▼	Código Proceso	44430318900220180008400	
Buscar Ciudadano					
Departamento	---Seleccione---	▼	Ciudad		▼
Tipo Documento	---Seleccione---	▼	Número De Identificación		
Primer Nombre			Segundo Nombre		
Primer Apellido			Segundo Apellido		
Razón Social	CARIBEAN ZAHARA				
Buscar Predio					

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

 PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
 Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co


Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guia Rapida



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSULTA DE PERSONAS EMPLAZADAS Y
REGISTROS NACIONALES ENTIDADES
EXTERNAS EN LÍNEA
C.G.P. ARTS. 108, 293, 375, 383, 490



! No Se Encontraron Registros.

CONSULTA DE PROCESOS



f110f9

Buscar Proceso			
Departamento	LA GUAJIRA	▼	Ciudad
Corporación	---Seleccione---	▼	MAICAO 44430
Despacho		▼	Especialidad
			Código
			Proceso
			44430318900220180008400
Buscar Ciudadano			
Departamento	---Seleccione---	▼	Ciudad
Tipo	---Seleccione---	▼	Número De
Documento			Identificación
Primer			Segundo
Nombre			Nombre
Primer			Segundo
Apellido			Apellido
Razón Social	Motonave Antares		
Buscar Predio			

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
 Soporte_rj_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSULTA DE PERSONAS EMPLAZADAS Y
REGISTROS NACIONALES ENTIDADES
EXTERNAS EN LÍNEA
C.G.P. ARTS. 108, 293, 375, 383, 490



! No Se Encontraron Registros.

CONSULTA DE PROCESOS



d67374

Buscar Proceso			
Departamento	LA GUAJIRA	▼	Ciudad
Corporación	---Seleccione---	▼	Especialidad
Despacho		▼	Código Proceso
			44430318900220180008400
Buscar Ciudadano			
Departamento	---Seleccione---	▼	Ciudad
Tipo Documento	---Seleccione---	▼	Número De Identificación
Primer Nombre			Segundo Nombre
Primer Apellido			Segundo Apellido
Razón Social	Armador Motonave Antares Caribbean Zahara		
Buscar Predio			

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

 PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
 Soporte_rj_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co


Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guia Rapida



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSULTA DE PERSONAS EMPLAZADAS Y
REGISTROS NACIONALES ENTIDADES
EXTERNAS EN LÍNEA
C.G.P. ARTS. 108, 293, 375, 383, 490



! No Se Encontraron Registros.

CONSULTA DE PROCESOS



a0f14d

Buscar Proceso	
Departamento LA GUAJIRA ▼	Ciudad MAICAO 44430 ▼
Corporación ---Seleccione--- ▼	Especialidad ▼
Despacho ▼	Código Proceso 44430318900220180008400 ▼
Buscar Ciudadano	
Departamento ---Seleccione--- ▼	Ciudad ▼
Tipo ---Seleccione--- ▼	Número De Identificación ▼
Documento	
Primer Nombre	Segundo Nombre
Primer Apellido	Segundo Apellido
Razón Social Caribbean Zahara	
Buscar Predio	

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
 Soporte_ti_tyba@Desaj.Ramajudicial.Gov.Co

